

LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS: ¿UN MECANISMO EFECTIVO DE REPARACIÓN, PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA?¹

Claudia Margarita Martínez Sanabria²
Andrea Carolina Pérez Forero³

RESUMEN

Como Estado Social de Derecho el Estado colombiano es garante de los derechos y libertades inherentes a la persona humana, de esta principal obligación deriva conjuntamente para él, la obligación de brindar los mecanismos necesarios para obtener con efectividad la protección de tales derechos y libertades constitucionalmente reconocidos. Dentro de este contexto llama la atención la obligación que tiene el Estado colombiano de restituir las tierras que como consecuencia del conflicto armado por el que atraviesa nuestro país, les han sido arrebatadas violentamente a parte importante de la población rural del mismo, conocida bajo la denominación de desplazados, que como víctimas de dicho conflicto, reclaman una reparación integral de sus derechos.

Es justamente esa reparación de tierras como eje fundamental de la reparación integral de los desplazados víctimas del conflicto armado colombiano el objeto de estudio de esta investigación, en la que se ofrece un panorama general bajo el que se analiza el problema del desplazamiento forzado en Colombia, se señalan sus antecedentes y se identifican los derechos que han sido reconocidos a los desplazados; todo ello con respaldo en la normatividad y jurisprudencia que regulan de manera específica el tema planteado; lo que permite a su vez evaluar la aplicación práctica que la aludida normatividad ha tenido por parte de las autoridades gubernamentales a cargo, ello con el fin de identificar si las políticas estatales han sido suficientes y efectivas materializando este derecho o si son tan solo un atenuante “formal” a esa condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la población desplazada.

PALABRAS CLAVE

Derechos de las víctimas, desplazamiento forzado, reparación integral, restitución de tierras.

ABSTRACT

As a rule of law, the Colombian State is the guarantor of rights and freedoms inherent in the human person, from this main obligation we can draw several others, namely, the obligation to provide the necessary mechanisms for effectively protecting those rights and liberties recognized constitutionally. Within this

Depositado en agosto 29 de 2013, aprobado en octubre 31 de 2013.

- 1 El presente artículo es resultado de la investigación “La restitución de tierras como eje fundamental de la reparación integral a los desplazados víctimas del conflicto armado en Colombia” del Grupo de Derecho Público reconocido por COLCIENCIAS en Categoría B, del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Investigadora principal Dra. Claudia Margarita Martínez Sanabria - Coinvestigadora Dra. Andrea Carolina Pérez Forero.
- 2 Abogada Magna Cum Laude de la Universidad Militar Nueva Granada, especialista en Docencia Universitaria, Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada. Docente de planta de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: claudia.martinez@unimilitar.edu.co
- 3 Abogada Magna Cum Laude de la Universidad Militar Nueva Granada. Especialista en Derecho Contractual y en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario. Diplomada en Docencia y en Didáctica Universitaria. Docente de planta e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: andrea.perez@unimilitar.edu.co

context we can highlight the obligation of the Colombian State to restore the land that as a result of the domestic conflict that our country is facing, have been violently taken away from an important part of the rural population, known as the displaced persons, and as victims of the conflict, they demand full compensation of their rights. It is exactly the reparation of lands the cornerstone of full compensation of displaced victims of armed conflict in Colombia the purpose of this research study, which provides an overview that analyzes the problem of forced displacement in Colombia, identifies their history and identifies the rights that have been granted to displaced persons, all within the regulations and case law specifically governing the issue raised, which in turn allows to evaluate the practical application that the aforementioned regulations have had on behalf of the government authorities in charge, so in order to identify whether state policies have been effective enough in materializing this right or whether they are just a mitigating “formality” to that condition of vulnerability in which the population is displaced.

KEY WORDS

Rights of the victims, forced displacement, full compensation, restitution of lands.

INTRODUCCIÓN

En el amplio marco del desarrollo de la Ley 975 de 2005, ley de justicia y paz, como proceso especial de justicia transicional en Colombia, existen varios objetivos pero todos dirigidos a un mismo fin: la paz nacional y la reconciliación.

Los objetivos inmersos dentro de esta ley se pueden dividir en dos, el primero dirigido a la desmovilización de los grupos al margen de la ley como organizaciones victimarias, frenando así la ola de violencia que, siendo cada día más cruel y despiadada, tiene su origen desde antaño; mientras que el segundo se encamina al reconocimiento efectivo de tres derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia considerados fundamentales, y que fueron de inspiración para otorgar el nombre de la ley: verdad, justicia y reparación.

En cuanto a los dos primeros derechos, éstos se han materializado conforme a la ley 975 de 2005, mediante los juicios llevados a cabo sobre los desmovilizados, ex miembros de los grupos armados al margen de la ley que se han puesto a disposición de la justicia en razón a los beneficios que trae la misma ley de transición, teniendo en cuenta las obligaciones que la misma ley contiene. Es así que, la verdad se encuentra en las declaraciones hechas por los postulados desde la versión libre hasta la etapa de juzgamiento sobre los delitos cometidos, y la justicia se refleja en la pena que se les impone desde el mismo marco de la justicia transicional.

Por otra parte, si bien la reparación ha sido demarcada en la ley de justicia y paz, no se desarrolla por completo, en cuanto se parte del cumplimiento a cabalidad de una de las obligaciones de los miembros de los grupos al margen de la ley que quieren beneficiarse de esta ley de justicia transicional, que es la declaración de todos los bienes que tienen, sin importar si son legales o ilegales, bienes de los que dispondría el Estado Colombiano para una eventual reparación material a las víctimas del conflicto armado; es así que para dar un desarrollo al derecho a la reparación se hace necesaria la expedición de otras leyes sobre la materia.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, el presente trabajo estará encaminado, en general, hacia el tema de la reparación de las víctimas como tercer derecho consagrado jurídicamente tanto a nivel internacional como a nivel nacional; pero haciendo aún más específica la materia de estudio, este trabajo abarcará el tema de la restitución de tierras como parte fundamental de la reparación integral de las víctimas en Colombia, teniendo en cuenta que el nivel en que se encuentra el progreso de la ley de justicia y paz, la restitución de tierras depende exclusivamente del Estado colombiano, en cabeza de sus instituciones encargadas.

De tal manera, desde este momento se deja por sentado que el eje más importante en la materia de estudio versará sobre la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que ésta es parte

del desarrollo de la justicia transicional planteada por la ley de justicia y paz, partiendo de una retrospectiva histórica, tomando en cuenta tópicos y factores influyentes como la posición del Estado y la perspectiva internacional, para determinar de esta forma si el Estado Colombiano ha cumplido con la obligación a su cargo de la restitución de tierras a quienes en realidad son víctimas del desplazamiento forzado.

En desarrollo de lo anterior se iniciará haciendo mención a algunos referentes históricos del desplazamiento forzado en Colombia que evidenciarán como este fenómeno tiene origen en la misma historia del conflicto armado del país, siendo prácticamente una de sus consecuencias directas. Así mismo, dentro de este contexto, se tocarán otros aspectos de interés equivalente como la definición de víctimas del conflicto y los derechos de las mismas consagrados, el trato del Estado Colombiano a los desplazados por la violencia y algunos hechos que remarcaron en forma trascendental la historia del país, generando un profundo miedo en la sociedad.

En el mismo punto, se determinarán las zonas y comunidades más afectadas por el desplazamiento forzado, entre éstas las comunidades indígenas, conforme a relatos periodísticos, informes de organismos internacionales y estadísticas realizadas, ubicando así los grupos al margen de la ley y sus zonas de dominio en razón a la ausencia parcial o total del Estado.

Seguidamente, se hará el análisis normativo y jurisprudencial sobre la materia de estudio antes de la expedición de la ley 1448 de 2011, de esta forma veremos el despertar del Estado ante el desplazamiento forzado, las consideraciones de la Corte Constitucional al respecto, a demás de tener en cuenta la normatividad internacional en la materia.

En otras palabras, este punto dará una panorámica del manejo de la problemática del desplazamiento forzado a través del bloque de constitucionalidad, desde sus inicios hasta la expedición de la ley 1448 de 2011, como parte del desarrollo de la ley de justicia y paz,

haciendo visibles los antecedentes de la esta ley y contrastándolos con las decisiones de la Corte Constitucional al respecto, como institución que está encaminada exclusivamente a la protección de la Constitución Política, y en este caso, sobre la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos víctimas del conflicto armado interno.

En el tercer y último punto de este trabajo, se hará un análisis de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 por parte de los entes encargados para tal labor, identificando sus efectos, en búsqueda de la respuesta a la problemática sugerida, en torno a establecer si esta ley hace efectiva la obligación del Estado colombiano de restituir las tierras como parte de la reparación integral a que tienen derecho las víctimas del desplazamiento forzado, consecuencia del conflicto armado interno, o si por el contrario, la reparación integral como derecho fundamental de éstas, en relación a la restitución de tierras no se ha materializado, quedando así este derecho en una mera apreciación formal o expectativa incierta, prevista por el legislador.

RESEÑA HISTORICA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA:

Para hablar de los antecedentes del desplazamiento en Colombia es necesario partir del referente que alude a que en nuestro país se han dado dos tipos de migraciones, que han sido descritas como voluntarias y forzosas, siendo causa de las primeras la intención de buscar una mejor condición de vida, y causa de las segundas principalmente la violencia (TOVAR, 2001), aunque también se ha señalado que pueden originarse por desastres naturales (CICR, 2007).

Es difícil establecer con total precisión el momento exacto en que empieza a presentarse el desplazamiento forzado en Colombia, fenómeno que no solo se ha producido en nuestro país, pero que en el caso colombiano es una consecuencia atribuible al conflicto armado interno que desde antaño y aun en la actualidad se presenta a causa de grupos ilegales al margen de la ley y de las autoridades competentes.

Así las cosas, se han realizado variedad de investigaciones que provienen, en su mayoría, de organizaciones internacionales o de algunas ONG en materia de derechos humanos con el fin de analizar el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia. Respecto de las organizaciones se pueden encontrar: el Comité internacional de la Cruz Roja (CICR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES); al igual que se encuentra, en materia de informes, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).

Dentro de este punto se hará un panorama descriptivo del desplazamiento forzado en Colombia que comprenderá desde sus inicios hasta el 2005, año en el cual se crea la ley de Justicia y Paz e inicia la desmovilización de las denominadas autodefensas. Para ello sirve considerar también el fenómeno del desplazamiento de indígenas, negritudes, campesinos, ciudadanos, hombres, mujeres y niños que han sido afectados sin consideración alguna de sus calidades, lo que ha hecho de este fenómeno una marca imborrable en la historia del país, que pese a la existencia de “periodos” de paz, denota sucesos de difícil resarcimiento.

PERIODO ENTRE 1950 - 1993

Atendiendo a lo anterior, con base en CODHES (2000), el primer avistamiento del desplazamiento forzado en Colombia se encuentra a mediados del siglo XX en el periodo de la violencia bipartidista, dejando un cálculo por más o menos dos millones de desplazados internos que correspondía al 10% de la población. Este hecho, aparte del mismo desplazamiento, como todo acto de violencia masivo estuvo marcado por la muerte de muchos civiles, conocido por la sociedad pero dejado en el olvido.

Cabe recordar que para la época, mediados del siglo XX, las guerrillas de Colombia ya se estaban conformando, principalmente las FARC que formalmente existen desde 1964 pero que estaban sentando sus bases desde 1946 aproximadamente, en el Tolima; y el ELN que surgió

en 1965 (RIVAS & REY, 2008). En este primer caso de desplazamiento forzado los grupos al margen de la ley no tenían aún el protagonismo, éste estaba en cabeza de los dos partidos predominantes del momento, conservadores y liberales, en su lucha por el poder.

Un poco más adelante en el tiempo, se encuentra que en un periodo comprendido entre 1985 y 1993 vuelve a registrarse un amplio margen de desplazamiento forzado en Colombia, más o menos de un millón y medio de personas (CODHES, 2000), considerando en el mismo sentido, que entre 1985 y 1994 se registraron 58.854 familias campesinas desplazadas (UNICEF & CODHES, 1999, P. 30). En este periodo de tiempo, las guerrillas colombianas ya estaban estructuradas y entran entre los actores principales del conflicto armado, igualmente sucede con los grupos de narcotraficantes, o carteles del narcotráfico, en las principales ciudades del país como Bogotá, Cali y Medellín; entonces, por un lado, en las zonas rurales las guerrillas presionan los campesinos hacia las ciudades, y por otro lado, los carteles del narcotráfico con sus olas de violencia presionaban a ciudadanos inocentes hacia el exterior.

PERIODO ENTRE 1994 - 2005

Ya desde 1994, como lo afirma TOVAR (2001), el fenómeno del desplazamiento forzado toma aún más fuerza, aumentando su frecuencia y número de desplazados, pero esta afirmación puede ser objeto de debate en razón a que, conforme se afirma en UNICEF & CODHES (1999) “en los primeros años de la década de los 90 la tendencia migratoria presentó una leve disminución atribuible por algunos analistas a los procesos de paz con el Ejército Popular de Liberación (EPL), en 1991, y la corriente de renovación socialista (CRS), en 1994” (p. 48).

Adicionalmente se debe tener en cuenta que durante del gobierno de Gaviria (1990 – 1994) se realizó la persecución al cartel de Medellín, lo que concluye en su eliminación, además que en el transcurso del gobierno de Samper (1994 – 1998) se desmanteló el cartel de Cali (UNICEF & CODHES, 1999, P. 221), pasando así la pági-

na en la historia del país, de la existencia de los grandes carteles del narcotráfico, quienes también fueron generadores del desplazamiento en todo el país.

Reconociendo la existencia del fenómeno del desplazamiento forzado como consecuencia de la violencia derivada de enfrentamientos entre grupos al margen de la ley, llámese éstos grupos guerrilleros, carteles del narcotráfico o grupos de autodefensas, no existe unanimidad de criterios en cuanto al mismo desarrollo de este fenómeno en el tiempo, razón que hace aún más difícil el estudio de la materia por cuanto se hace necesario un estudio de carácter cuantitativo. Aún así, acudiendo por otro lado al estudio cualitativo, se logra identificar el fenómeno, el origen de éste y los actores que lo producen.

Desde mediados de 1994 y hasta 1998, el desplazamiento forzado ha aumentado considerablemente en Colombia, ello se puede corroborar con las estadísticas presentadas por UNICEF & CODHES (1999, p. 152):

Tabla 1. Comportamiento del desplazamiento forzado en Colombia 1994-1998 (junio 30)

1994(*)	50.000
1995	89.000
1996	181.000
1997	257.000
1998	148.240

(*) Datos correspondientes al segundo semestre de 1994.
Fuente: Codhes-Sisdes

NOTA Fuente: UNICEF & CODHES (1999). Un país que huye. Desplazamiento y violencia en una nación fragmentada. Publicación de Unicef y Codhes.

Con soporte de la tabla presentada, UNICEF & CODHES (1999) se afirma que el desplazamiento forzado en Colombia en el periodo comprendido entre agosto de 1994 y junio de 1998 se estimaron setecientos veintiséis mil nuevos desplazados; el fenómeno ya abarcaba todo el territorio nacional, cuestión preocupante para el Estado colombiano en virtud de su ausencia en varias zonas del país por la acción de los grupos al margen de la ley.

Con base en lo anterior, las zonas de destino de los desplazados son en general las grandes ciudades; al respecto se dice que el principal centro de llegada de la población desplazada es la Capital de la República debido a que allí es donde se encuentran las sedes de las oficinas públicas y donde los desplazados llegan para buscar ayuda (UNICEF & CODHES, 1999, p. 152). Esta situación generó una problemática social a la que respondió la mendicidad como recurso de subsistencia de los desplazados, hecho que empezó a manifestar también principalmente en Bogotá.

De acuerdo con el IDMC & NRC (2007), a finales de 1996 se inició una operación conjunta entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares, denominada “Operación Génesis”, con el fin de acabar con la guerrilla de las FARC, logrando expulsar las guerrillas del Urabá antioqueño y chocono, pero también generando el desplazamiento forzado de personas estimado entre quince mil y diecisiete mil (p. 7).

Conforme a lo anterior, no está de más apuntar que estas operaciones conjuntas no eran tan conocidas por la sociedad en ese entonces, pero que por la misma naturaleza de las autodefensas era de suponer, por lo menos, el intento de estas alianzas estratégicas para contrarrestar y pacificar las zonas objeto de los ataques de las guerrillas (RIVAS & REY, 2008, p. 51), ya sea FARC, EPL o ELN, que no solamente iban en contra del *status quo*, sino también atentaban contra los civiles, en especial los campesinos.

Esta reacción por parte de las AUC, para suprimir las guerrillas dejó como producto un alto grado de desplazamiento forzado desde los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, dando como resultado la llegada de muchos más campesinos desplazados a las grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Cali (CODHES, 2003, p. 12). Es en este momento cuando el Gobierno Nacional pone más atención a la problemática, atendiendo a las recomendaciones de los organismos internacionales.

En 1997, con base en el importante incremento en las estadísticas de los desplazamientos forzados, se encuentra que, por un lado, varios des-

plazados por la violencia también migraron hacia otros países, como es el caso de la búsqueda de refugio en Panamá de algunas familias desplazadas desde el Urabá Chocoano desbordando así las fronteras nacionales, pero no tuvieron suerte en cuanto el gobierno panameño les negó el refugio; por otro parte en este mismo año fueron objeto del desplazamiento alrededor de seis familias por hora, más o menos 159 familias diarias, acciones perpetradas por los grupos al margen de la ley, en especial por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) quienes tenían el predominio territorial sobre Antioquia y Chocó (UNICEF & CODHES, 1999, p. 85 y 114).

Con el inicio del gobierno de Andrés Pastrana (1998 – 2002), se buscó un acercamiento para dialogar con los grupos al margen de la ley en búsqueda de la paz, en especial el gobierno tuvo un acercamiento con la guerrilla de las FARC; de esta manera, se creó la llamada “zona de distensión” como requisito presentado ante el gobierno para hacer efectivo el inicio de dichos diálogos. Esta “zona de distensión” se creó entre los departamentos del Meta y Caquetá, dando orden de desmilitarizar los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena, Vista Hermosa y San Vicente del Caguán (RCN La Radio, 2012).

Por otro lado, en el primer semestre de 1998 se estimó el desplazamiento forzado de 29.448 hogares, producto de hechos atribuidos en su mayoría a las AUC, con relevancia en más o menos 17 masacres (UNICEF & CODHES, 1999, p. 151), haciendo visible el incremento de ataques en contra de la población civil en la disputa de territorios por los agentes del conflicto armado en Colombia. En total, en este año se estima que hubo alrededor de 308.000 desplazados (CODHES & UNICEF, 2003, p. 191).

Abordando el año de 1999, conforme se afirma en CODHES & UNICEF (2003) bajó un poco el índice de desplazamiento forzado, llegando a 288.127 personas; esta reducción se puede explicar desde tres puntos: primero, las relaciones que pudieran tener los civiles con las organizaciones al margen de la ley en forma de prevención civil, segundo, algunas amenazas con el fin de que los desplazados no obtengan tal condi-

ción frente a la sociedad o el Estado, y tercero, las esperanzas que se tenían hacia los diálogos de paz iniciados por el Gobierno Nacional con los grupos al margen de la ley (p. 191).

En el año 2000, Antioquia, Bolívar y Valle del Cauca fueron los departamentos con mayor índice de desplazamiento forzado. Igualmente, entre los hechos que dieron paso al desplazamiento se registran masacres, ataque a población civil y secuestros por parte de grupos paramilitares, guerrilla y milicias urbanas, dejando como resultado alrededor de 228.000 personas desplazadas (CODHES & UNICEF, 2003).

Entre los años 2000 y 2002 el índice de desplazados por la violencia creció ampliamente, la cifra incrementó a unos 412.183 desplazados, que es un alto margen de aumento, tanto así que este es el punto más alto al que se ha llegado, en 2003 se redujo considerablemente a 207.400 desplazados, mientras que en los años 2004 y 2005 se mantuvo entre el rango de los 300.000 desplazados (SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL & CODHES, 2006, p. 21).

Estas variaciones tan extremas y el incremento en el número de desplazados, se dieron como resultado del fracaso en los intentos de diálogo del gobierno Pastrana con los grupos guerrilleros, y en general con los grupos que operaban al margen de la ley. En contraposición, las estadísticas bajaron desde 2003, inicio del periodo presidencial de Álvaro Uribe (2002 – 2010), debido a su política de choque, que buscó remediar si quiera parcialmente el fracaso de su predecesor.

Teniendo en cuenta el crecimiento del índice de desplazados entre los años 2000 y 2002, llegó a la escena de los generadores del desplazamiento forzado el mismo Estado Colombiano, que a través del desarrollo del Plan Colombia en la lucha por la erradicación de la droga, principalmente la coca, se realizaban fumigaciones en amplias zonas rurales (TOVAR, 2001). Como era de suponerse, resultó natural que los químicos que contenían los herbicidas de alguna manera serían contraproducentes a los campesinos.

Hasta este punto se encuentra descrita de forma somera la historia del desplazamiento forzado, dando así un marco de referencia sobre el desarrollo que ha tenido dentro del territorio nacional, identificando su origen en el tiempo, los hechos que lo han generado, los actores en Colombia que han sido los artífices de este desastre humanitario, además de algunas estadísticas que hacen ver, aún más, la importancia del tema en estudio.

ANTECEDENTES DE LA LEY 1448 DE 2011

Se puede afirmar que los antecedentes de la Ley 1448 (2011) están soportados tanto en la legislación nacional, por leyes, decretos, sentencias y documentos especializados, como en la normatividad de carácter internacional dentro de los convenios y tratados ratificados por Colombia. Es así que, para una buena dinámica, en este orden se darán a conocer tales antecedentes.

LEGISLACIÓN NACIONAL

La respuesta del Estado Colombiano al desplazamiento forzado en materia legislativa ha sido lenta, en el sentido que tardó mucho tiempo, desde la aparición de este fenómeno, en reconocerlo y regularlo, tal vez en razón a que se pensaba que la violencia podría terminar ya sea acabando militarmente con los grupos al margen de la ley o bien sea mediante un acuerdo de paz.

Como primer indicio, antes del reconocimiento legal de la calidad al desplazado por la violencia y todo lo que esto conlleva, como se afirma en UNICEF & CODHES (1999), el Gobierno Nacional se vio obligado a reconocer públicamente el fenómeno del desplazamiento forzado en 1994; esto se generó en razón a las críticas que, tanto nacionales como internacionales, se le hacían al Estado colombiano (p. 165). Esto dio paso al futuro reconocimiento legal, pero no sucedió pronto.

Ya desde mediados de 1995 empieza a verse un mejor panorama para las personas desplazadas por la violencia, con la expedición de la Ley 188 (1995), en la que se encuentra el Plan Na-

cional de Desarrollo e Inversiones 1995 – 1998; en ésta se encuentra una referencia al desplazamiento con la que se puede decir que es un buen punto de partida para la futura incorporación legislativa.

POBLACIONES DESPLAZADAS Y DAMNIFICADAS POR LA VIOLENCIA

“En este campo se elaborarán diagnósticos y análisis sobre la situación de los Derechos Humanos y formulación de propuestas de política, normativas y de reforma institucional para mejorar esa situación; se ejecutarán acciones y proyectos de protección con el fin de eliminar situaciones de violación de los Derechos Humanos o mitigar sus efectos; se creará una red informática de comunicación entre entidades con competencia sobre el tema para el trámite de quejas; se protegerán testigos; se fortalecerán las instancias de control en los organismos de seguridad del Estado; se harán proyectos de protección al menor maltratado y acciones de promoción y difusión de los derechos humanos mediante procesos de pedagogía y de comunicación para la convivencia y para el respeto de los Derechos Humanos.

También se dará impulso a programas para la centralización de información sobre personas desaparecidas y cadáveres NN, **a la atención y asistencia humanitaria de urgencia a la población desplazada y a acciones destinadas a prevenir las situaciones que generan el desplazamiento, así como acciones orientadas a proteger al desplazado por la violencia y a facilitar su retorno, reubicación y reinserción social y laboral**”. (Ley 188, 1995). (Negrillas fuera de texto)

Además de lo señalado, en la misma Ley se hace alusión al desplazado por la violencia como víctima del conflicto armado interno, caracterizándolo por su estado de indefensión, aislamiento y marginalidad; y al desplazamiento forzado en general como fenómeno con consecuencias sociales, culturales, económicas y psicológicas.

Del mismo modo, en desarrollo de esta Ley se crea el Documento CONPES No 2804 (1995), siendo éste más específico en la materia, aborda

de manera un poco más directa el problema del desplazamiento forzado de tal forma que define y desarrolla planes de prevención, protección, atención humanitaria de emergencia y el acceso a programas sociales del Gobierno dirigidos a los desplazados por la violencia como víctimas del conflicto armado en Colombia.

Para dar una explicación general, el documento CONPES (1995) maneja la prevención por medio de sistemas de información de alerta temprana, detectando así situaciones de riesgo para evaluar la situación del problema y así tomar medidas de carácter inmediato en cabeza de Consejos de Seguridad Regionales y Municipales; y por otro lado, la protección se determina por la asistencia especial a los desplazados por la violencia, contrarrestando las medidas que generaron el desplazamiento por medio de equipos interinstitucionales, guiando así la situación particular del desplazado a una estabilidad socio – económica.

Lo anterior concuerda con lo afirmado por FRANCO (1998) quien se refiere a las soluciones al problema del desplazamiento forzado así: “desde el punto de vista metodológico y operativo hay consenso entorno a la necesidad de establecer varias etapas de acción durante la ejecución de políticas dirigidas a asistir individuos que han sido desplazados” (p. 17).

El problema del documento CONPES fue su no ejecución, conforme se afirma en UNICEF & CODHES (1999) “debido a las vicisitudes de la agenda gubernamental, este documento se queda en el nivel de ejercicio académico y solo va a ser retomado dos años más tarde como punto de referencia de las decisiones gubernamentales” (p. 166). Lo anterior no implica que no haya sido un instrumento válido para el desarrollo posterior, por ende se debe tener en cuenta como antecedente normativo en la materia.

Siguiendo con el desarrollo normativo, se crea la Ley 333 (1996), que si bien regula sobre la extinción de dominio de bienes adquiridos en forma ilícita, en el artículo 26 que trata de la destinación de dichos bienes se encuentra, en el literal d), que se pueden usar para financiar programas de reforma agraria y de vivienda de inte-

res social para los desplazados por la violencia. En el mismo artículo se hace referencia a que la adjudicación de bienes se hará a los campesinos e indígenas que cumplan con los requisitos y en caso de tener la calidad de desplazados por la violencia se les reconoció prioridad sobre los demás, conforme a lo estipulado en la Ley 160 (1994). De esta forma, esta ley anterior complementa lo estipulado en la Ley 333.

Surge otro tropiezo a la ejecución de las normas referentes al desplazamiento forzado, conforme UNICEF & CODHES (1999) se genera polémica sobre los alcances de la Ley 333 (1996) por cuanto el Gobierno Nacional se enfrenta a una crisis política además de la presión del gobierno de Estados Unidos para la ejecución de medidas contra el narcotráfico (p. 166).

A pesar de la iniciativa por parte del Estado Colombiano en la expedición normativa para regular el fenómeno del desplazamiento forzado añadido a su reconocimiento, FALLA, CHÁVEZ & MOLANO (2003) sostienen que “El Estado perdió el control sobre los acontecimientos que lo generan” (p. 230). Esto es claro en razón a que el Estado colombiano dio mayor prioridad a la guerra, más que a la protección de las víctimas del conflicto armado, pero aún así las iniciativas que se intentaron llevar a cabo se tornan válidas debido a que son el cimiento de las leyes futuras.

Así mismo, se crea el documento COMPES 2924 (1997) por medio del que se renueva el compromiso con la población desplazada y se reafirman los fines de las políticas establecidas en el documento COMPES 2804, actualizando y adecuándolo en su estructura.

Ya en 1997 se crea la Ley 387 (1997), que para algunos es realmente el primer paso que se da a nivel de legislación interna en materia del desplazamiento forzado argumentando que desde este momento se reconoce al desplazado como víctima del conflicto armado además de ordenar al Estado la restitución de sus derechos y garantías fundamentales (Cuchumbé & Vargas, 2008, p. 178). Por medio de esta ley se crean varias instituciones de gran importancia como el Sistema Nacional de Atención Integral a la

población desplazada y el Fondo Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia, se crea un marco de referencia para la creación del Plan Nacional para la atención Integral a la población desplazada por la violencia con directrices estimadas dentro de los documentos COMPES No. 2804 y 2924.

En síntesis de lo anterior, puede afirmarse que de acuerdo al Secretariado Nacional de Pastoral Social & CODHES (2006), “la Ley 387 de 1997, regula la actuación estatal durante las tres etapas de la migración forzada: una primera que antecede a los eventos de desplazamiento, otra que constituye la fase de desplazamiento como tal, y una última en la que se producen el retorno o la reubicación de la población afectada” (p. 111). Este es entonces el antecedente más importante de la Ley 1448 pero no el primero y único.

Adicional a la ley 387 de 1997 se encuentra la primera sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado, en la sentencia T- 227 de 1997, en la cual la Corte hace referencia al derecho a la permanencia y libre circulación por el territorio nacional en cuanto la ley que llegue a restringir estos derechos no puede alejarse de los parámetros internacionales ya fijados, aún más tratándose de desplazados por la violencia víctimas del conflicto armado.

Antes de la expedición de la Ley 975 (2005), que contiene los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia y reparación integral, y de la Ley 1448 (2011) de restitución de tierras, la Ley 387 fue reglamentada por varios decretos: Decreto 173 (1998) por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia, Decreto 2569 (2000) que reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997, Decreto 951 (2001) que reglamenta parcialmente las leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y subsidio de vivienda para la población desplazada, Decreto 2007 (2001) que reglamenta los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997 en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia en el marco del retorno voluntario a su lugar de

origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación, Decreto 2562 (2001) que reglamenta la ley 387 de 1997 en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia, Decreto 250 (2005) que deroga el Decreto 173 y el Decreto 2467 (2005) que fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS.

Entre otras sentencias de importancia en la materia de estudio se puede encontrar la Sentencia SU- 1150 de 2000, la cual hace referencia, entre otras cosas, a que “el desplazamiento constituye una violación masiva, sistemática y compleja de derechos fundamentales” (SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL & CODHES, 2006, p. 117), en la cual se determinó el derecho de los desplazados por la violencia a que el Estado sea oportuno y eficiente en su acción para el amparo y disfrute de las garantías básicas. Continuando con la misma línea, en la sentencia T- 327 de 2001 se sustenta que el desplazado no necesita un reconocimiento formal de su calidad por derivarse ésta de una situación de hecho.

La Corte Constitucional en otro pronunciamiento, considerado como el más importante en la materia, en la sentencia T- 025 de 2004 se declara formalmente el estado de cosas inconstitucional en razón a la multiplicidad de derechos vulnerados al desplazado por la violencia. Este estado de cosas inconstitucional se caracteriza, entre otras cosas, por una vulneración masiva de los derechos constitucionales fundamentales, la omisión prolongada de las autoridades para garantizar los derechos vulnerados y la existencia misma de una problemática social. Por otro lado, en la misma sentencia se establecen los derechos de la población desplazada, también precisados con anterioridad en la sentencia T- 268 de 2003.

En razón al desarrollo legislativo nacional se puede decir que los derechos de los desplazados están enmarcados sobre la base de la prevención y protección, atención humanitaria de emergencia y la estabilización socioeconómica (PROCURADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN, 2006). Conforme a lo anterior, se puede decir que es un derecho del posible desplazado en desarrollo al deber de protección del Estado. La atención humanitaria de emergencia surge cuando ya el hecho está consumado y existe realmente un desplazado por la violencia; en este marco el Estado busca asegurar los derechos a la vida y seguridad personal, a la subsistencia, a la libertad personal, a la identificación, a la circulación, a la unidad familiar, a la salud, a la educación, a la vivienda y a la protección de los bienes patrimoniales del desplazado. Por último, la estabilización socioeconómica contiene los derechos al retorno, reubicación y reintegración que tienen los desplazados por la violencia en su calidad de víctimas del conflicto armado.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta que en Colombia se han adoptado los Convenios de Ginebra, artículos comunes (1949) y sus Protocolos Adicionales I (1977) relativo a la protección de víctimas en conflicto internacional, y II (1977) relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados sin carácter internacional, como normas de carácter imperativo de Derecho Internacional Humanitario (DIH), en materia de desplazamiento forzado se debe aplicar particularmente el Protocolo II, aprobado por la Ley 171 (1994).

Conforme a lo anterior, en la sentencia de la Corte Constitucional C- 225 de 1995 se determina la constitucionalidad del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que prohíbe los desplazamientos forzados internos conforme al artículo 17. La Corte afirma que los principios contenidos en los Convenios de Ginebra y sus protocolos hacen parte del *Ius Cogens* tienen fuerza vinculante en razón a la aceptación internacional y no de su consagración en el ordenamiento positivo. Es decir, que los convenios en materia de Derechos Humanos (DDHH) y DIH que se integran al bloque de constitucionalidad tienen prevalencia dentro del ordenamiento interno.

De acuerdo con la Corte Constitucional también hacen parte del bloque de constituciona-

lidad, de acuerdo con la sentencia C- 067 de 2003, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas a pesar de no estar consagrados en un tratado (SECRETARÍA NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL & CODHES, 2006, p. 115). Al respecto, reafirma que las normas del bloque de constitucionalidad son, por un lado, más amplias que la misma Constitución Política, y por otro, fuente obligatoria del derecho; igualmente conforme a la sentencia SU- 1150 (2001) se considera que estos principios se deben tener como parámetro para la creación normativa y la interpretación en el tema del desplazamiento forzado.

Para abordar en forma general los principios, sobre los puntos de mayor trascendencia, conforme está estipulado en ONU (2005), básicamente se hace un reconocimiento al desplazado por la violencia el derecho a la elección del lugar de residencia además de la protección contra el retorno forzoso Y se conviene que el derecho a la restitución debe ser un medio preferente en los casos de desplazamiento forzado.

ANÁLISIS DE LA LEY 1448 DE 2011

En principio, esta ley, como se dijo anteriormente, surge como desarrollo de la ley de justicia y paz y está dirigida a todas las víctimas del conflicto armado. Dentro de ésta se dictan varias disposiciones correspondientes a medidas benéficas para las víctimas dirigidas a su atención asistencia y reparación integral.

La víctima dentro de esta ley, es considerada como la persona individual o colectiva que haya sufrido daño proveniente de la infracción al DIH y por sucesos concernientes al conflicto armado interno, pero se limita su inclusión al 1 de enero de 1985. Como se dijo con antelación, teniendo en cuenta la materia de estudio, el desplazamiento forzado tiene un origen anterior a la fecha tomada en esta ley como base para considerar una persona como beneficiaria de la restitución. Ello debido a la dificultad de individualizar a quien se considerara víctima en momento anterior al surgimiento de lo previsto en la ley.

Así mismo, en esta ley son condensados en el artículo 28 los derechos reconocidos a las víctimas del conflicto armado a lo largo de varios documentos como leyes, sentencias de la Corte Constitucional y recomendaciones hechas por entes de carácter internacional, esto facilita de sobremanera el conocimiento de éstos por parte de las víctimas con el fin de poderlos hacerlos exigibles frente al Estado.

En el título tercero, capítulo tercero de la ley se aborda particularmente el tema del desplazamiento forzado. Allí se define particularmente a la víctima del desplazamiento forzado como aquella persona que abandona su lugar de residencia y labores económicas de manera forzosa en razón al peligro de vulneración o a la vulneración de sus derechos a la vida, integridad física, seguridad o libertad personal. Igualmente desarrolla las etapas de prevención, atención humanitaria y retornos y reubicaciones.

La reparación de las víctimas se trata dentro de la ley en el título cuarto. En especial, la restitución de tierras se maneja en todo el capítulo tercero de este título y la restitución de vivienda en el capítulo cuarto. Al respecto de la restitución de tierras, existen ya algunas apreciaciones y críticas sobre el tema que se irán confrontando con lo estipulado en la ley con el fin de que este análisis se haga sobre bases sólidas.

Como se afirma en COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (2011), la Ley 1448 cuenta con varios puntos positivos, con estos se puede aseverar que en la creación de la ley se siguieron las directrices, parámetros y recomendaciones realizadas al Estado colombiano por instituciones internacionales, otros países y organizaciones de derechos humanos que se fueron acogiendo en tratados internacionales, doctrina y sentencias de la Corte Constitucional para desarrollo de las políticas en la materia.

En primer lugar, si bien a la Ley 378 de 1997 se le atribuyó que el enfoque de la atención a la población desplazada era solamente de atención y no de protección de derechos humanos (UPRIMNY & SÁNCHEZ, 2010, p. 5), en la Ley 1448 se puede encontrar el reconocimiento público hacia víctimas, expresado en doble sen-

tido: en la necesidad de crear políticas públicas a favor de las víctimas en cuanto a prevención y protección, y la intención que tiene el Estado de volver las cosas al estado anterior, es decir, resarcir completamente a las víctimas. De lo anterior se infiere que la ley 1448, como primer punto positivo, en este aspecto busca, no solo afirmar lo ya hecho en la Ley 378, sino ir más allá y abarcar también la protección de derechos de la víctima.

En segundo lugar se encuentra la “inclusión del principio de interpretación *pro personae*” (COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, 2011, p. 5) dentro de la ley 1448, es decir que, conforme a los principios de derecho internacional y derechos humanos, toda interpretación que se haga de la ley, está bajo la obligación de escoger la que más favorezca a la persona humana en su dignidad y libertad, principio que debería aplicarse a todos los casos, pero que según lo dispuesto solo se dio en materia de reparación administrativa.

Otro punto a favor de la Ley 1448 está en su propósito en materia de restitución, de esta manera, como se afirma en COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (2011), “el propósito de la ley consiste en crear un marco de justicia transicional civil” (p. 5), con el objeto de evitar el obstáculo de acceso a la justicia propio de la jurisdicción civil ordinaria. Este punto tiene explicación en el Auto 008 de 2009, por medio del cual se hizo seguimiento a la sentencia T- 025 de 2004, en el cual se ordenó el diseño y la puesta en marcha de un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver reclamaciones sobre restitución de tierras (UPRIMNY & SÁNCHEZ, 2010). Conforme a lo anterior, es posible afirmar que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, la Ley trató de aplicar los mismos parámetros existentes en la ley de justicia y paz, haciendo una extensión de la justicia transicional en materia penal a una nueva justicia transicional en materia civil con el fin de hacer pronta y efectiva la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado en su aplicación.

Como último punto a favor, en el marco de la Ley 1448 se generaron varios avances para lo-

gar la restitución de tierras que, conforme a COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (2011), se pueden resumir en ocho puntos:

(i) La consideración de principios generales conforme a los principios de pinheiro; (ii) la introducción de presunciones legales y de derecho para la realización del principio de inversión de la carga de la prueba; (iii) el establecimiento de facultades transicionales a las instancias judiciales encargadas de adoptar las decisiones de fondo en materia de restitución; (iv) la incorporación de la figura de acumulación procesal con los objetivos de concentrar las actuaciones judiciales y notariales que versen sobre el predio objeto del litigio para que se produzca una decisión jurídica y material única con criterios de integralidad y seguridad jurídica; (v) la posibilidad de que la solicitud de restitución pueda realizarse de forma oral; (vi) el diligenciamiento en un solo proceso de las reclamaciones sobre bienes ubicados en la misma vecindad, con el ánimo de buscar un retorno colectivo de la población desplazada cuando sea el caso; (vii) la inclusión de la titulación a nombre de hombre y mujer; y (viii) la inclusión del deber del Estado de priorizar en sus políticas de desarrollo rural a las víctimas del despojo y el abandono forzado (p. 7).

Al respecto de la restitución de tierras, SÁNCHEZ (2012) por un lado critica la formación de grupos armados con el fin de impedir que se restituyan las tierras a las víctimas del conflicto armado en Colombia y muestra inconformidad ante la inversión de la carga de la prueba, y por otro lado, alude a las críticas realizadas por los senadores Jorge Enrique Robledo e Iván Cepeda resumiéndolas en tres fallas del gobierno.

La primera tendiente a aclarar la dimensión de la restitución mediante una explicación adecuada del alcance de cada política sobre restitución de tierras, en cuanto se afirma que las tierras entregadas a las víctimas no han sido por medio de restitución sino de adjudicación de bienes baldíos; la segunda en cuanto al tema de restitución con desarrollo rural, en ésta se afirma que el gobierno solo quiere reactivar el mercado de tierras por medio de la legalización de título para beneficiar a los grandes capitales; y la tercera en cuanto a la transparencia sobre las

dificultades, esto en razón a que se afirma que el gobierno en su afán de presentar resultados ignora los obstáculos propios del proceso de restitución, o los minimiza.

Aparte de lo anterior, se encuentra la opinión del académico Rodrigo Uprimny Yepes respecto del desarrollo de la Ley 1448. Al respecto, UPRIMNY (2012) considera que si bien la restitución es de carácter imperativo en razón a la idea de justicia, pero que su desarrollo tiene varias dificultades, como por ejemplo, que el conflicto armado no ha terminado, y por ende tampoco el fenómeno del desplazamiento forzado además que las víctimas restituidas por medio de esta ley en el futuro pueden ser de nuevo víctimas de desplazamiento.

Otro problema visto por UPRIMNY (2012) es de carácter jurídico en cuanto el proceso de restitución que describe la Ley 1448 rompe con muchos de los esquemas clásicos del derecho civil, aún siendo necesarias las modificaciones; a la par de esta problemática también argumenta que se necesitan otras medidas para generar una mayor equidad, pero que algunas de las propuestas por parte del gobierno apuntan en contravía.

CONCLUSIONES

La historia muestra que Colombia es un país que está hundido en un conflicto interno de tal magnitud que ha perdurado por varias décadas y los principales actores del conflicto han evolucionado, no solo en su estructura sino también en cuanto a las conductas bélicas desplegadas para abrirse paso a la victoria. Igualmente, dichos actores del conflicto aprovechan cada oportunidad que tienen para fortalecerse y seguir en el camino de la barbarie, como por ejemplo, la situación de la guerrilla de las FARC luego del fracaso de los diálogos de paz con el gobierno de Pastrana en la famosa “zona de distensión”.

Esta guerra, que es heterogénea pero que parece interminable no solo se ha dirigido contra el Estado y sus instituciones, por el contrario, se ha volcado contra el mismo pueblo del que es partidario, tanto así que ha generado una inmensa

problemática social y económica que al parecer resulta interminable a falta de algún “ganador”. De esta manera, como consecuencia del conflicto, a partir de masacres, atentados, secuestros y extorsiones como estrategia de lucha, surgió el desplazamiento forzado, que como se plasmó, data de mitad del siglo XX y que es tan variable como la misma guerra.

Con el paso del tiempo, desde la perspectiva internacional se mostró preocupación por la problemática del desplazamiento forzado, y en general, por los efectos del conflicto armado interno en Colombia, así mismo, el Estado colombiano inició una lucha legislativa para reconocer a las víctimas del conflicto armado interno, lucha que se veía truncada por diversos problemas derivados del conflicto armado y sus diferentes agentes. Es así que se pasó de una época de violencia bipartidista a otra del narcotráfico y la insurgencia de grupos guerrilleros, a su vez se pasó de ésta a otra época donde perecieron los carteles del narcotráfico, pero la actividad fue heredada por los nuevos actores del conflicto, guerrilla, autodefensas y Estado.

Intento tras intento, al fin el Estado colombiano abre las puertas de la defensa de las víctimas del conflicto armado interno, al principio muy débiles en razón a la preocupación de que se descuidara el campo de la guerra y los grupos al margen de la ley pudieran crecer y eventualmente entrar en una lucha real por el poder. Al gobierno le ha tocado muy duro como actor central, más no principal, del conflicto armado, pero con el apoyo internacional en la actualidad se ve una posibilidad cierta de paz y reconciliación.

Desde 1996 la defensa de los desplazados por la violencia se hizo más evidente, a la vez que no solo se crearon leyes sino que también se pronunció la Corte Constitucional además de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos para apoyar las políticas sobrevivientes, en la materia, que creara el Estado colombiano. Este apoyo al Estado ha sido de gran importancia en cuanto se forman políticas bien cimentadas y comparadas con situaciones similares sucedidas en otros países.

Indudablemente, en el gobierno del ahora ex presidente Álvaro Uribe se evidenció una mayor preocupación y consecuentemente un incremento en la creación de políticas públicas tendientes a menguar los efectos del conflicto armado interno y a mejorar la situación de las víctimas; la razón principal fue el indudable fracaso del gobierno precedente. De esta manera surge la Ley 975 de 2005, ley de justicia transicional, mediante la cual se busca dar incentivos a los actores del conflicto con la única finalidad de frenar los actos de violencia abriendo paso al reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto, en busca de la paz nacional y la reconciliación, pero como se sabe, se desmovilizaron las autodefensas pero no la guerrilla lo que implica que el conflicto interno aún sigue.

En desarrollo de la Ley 975 de 2005 y con el fin de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, surge la Ley 1448 de 2011, que sin duda sigue los parámetros internacionales en la materia, además que tiene en cuenta las recomendaciones de varias instituciones tanto nacionales como internacionales y que su aplicación no lleva mucho tiempo, pero ya es objeto de varias críticas, que tampoco se pueden tomar a la ligera sino que deben ser evaluadas y tenidas en cuenta en las futuras reglamentaciones y modificaciones de la ley.

La creación de una figura de transición en derecho civil, parecida en esencia y como desarrollo de la justicia transicional en materia penal, genera un buen panorama en el ámbito de aplicación de la ley 1448 de 2011 en cuanto a su rápido desarrollo, con fundamento en el cual, ya se están dando las primeras restituciones fruto de esta ley. Por otro lado hay que tener en cuenta que el conflicto armado interno no ha terminado, situación preocupante en el sentido que quienes fueron ya víctimas del conflicto lo pueden volver a ser en el futuro, además de que el desplazamiento interno aún no se frena, por ser un fenómeno producto de la misma violencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. CICR. (2007, Enero). Los desplazados internos. Publicación realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja.
2. CODHES. (2000, Marzo). “Esta guerra no es nuestra” Niños y desplazamiento forzado en Colombia. Santafé de Bogotá D.C.: Consultoría para el Desplazamiento Forzado y los Derechos Humanos/CODHES y Unicef, oficina de área para Colombia y Venezuela.
3. CODHES & UNICEF (2003, Marzo). Un país que Huye. Desplazamiento y violencia en una nación fragmentada. Volumen 2. Publicación de Codhes y Unicef.
4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO. (2011, Junio). Balance aproximativo de la ley de víctimas aprobada por el Congreso de la República (Ley 1448 de 2011).
5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 160 (1994, Agosto, 03). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 41.479.
6. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 171 (1994, Diciembre, 16). Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Bogotá: Diario Oficial No. 41.640.
7. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 188 (1995, Junio, 02). Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 – 1998. Bogotá: Diario Oficial No. 41.876.
8. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 333 (1996, Diciembre, 19). Por la cual se establecen normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita. Bogotá: Diario Oficial No. 42.945.
9. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 387 (1997, Julio, 18). Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Bogotá: Diario Oficial No. 43.091.
10. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. (1995, Septiembre). Documento CONPES DNP – 2804 – USJ – DEGAI. Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
11. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. (1997, Mayo, 28). Documento CONPES DNP – 2924 – USJ – DEGAI. Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
12. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala segunda de revisión. Auto 008 (2009, Enero, 26). Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T- 025 de 2004. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: Sentencia T- 025 de 2004.
13. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 225 (1995, Mayo, 18). MP. Alejandro Martínez Caballero. Referencia: Expediente No. L.A.T. -040.
14. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 227 (1997).
15. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU- 1150 (2000, Agosto, 30). MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expedientes acumulados T-186589, T-201615 y T-254941.
16. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 327 (2001, Marzo, 26). MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. Referencia: Expediente T-366589.
17. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 268 (2003, Marzo, 27). MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. Referencia: Expediente T-670177.
18. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 025 (2004, Enero, 22). MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: Expediente T-653010 y acumulados.
19. CUCHUMBÉ HOGUÍN, Nelson Jair & Vargas Bejarano, Julio Cesar. (2008, Enero – junio). Reflexiones sobre el sentido y génesis del desplazamiento forzado en Colombia. En: Revista Universitas Humanística No 65. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
20. FRANCO, Andrés. (1998, Abril – Junio). Los desplazamientos internos en Colombia: una conceptualización política para el logro de soluciones a largo plazo. En: Revista Colombia Internacional. Bogotá: Universidad de los Andes.
21. FALLA RAMÍREZ, Uva, CHÁVEZ PLAZAS, Yuri A. & MOLANO BELTRÁN, Gladys. (2003, Enero – Diciembre). Desplazamiento forzado en Colombia - Análisis documental e informe de investigación en la Unidad de Atención Integral al Desplazado (UAID), p. 221 - 234. En: http://www.revistatabularasa.org/numero_uno/Ufalla.pdf. Consultado 18 de Enero de 2012.
22. IDMC & Consejo Noruego para los Refugiados (NRC). (2007, Noviembre). Resistencia al desplazamiento por combatientes y agentes de desarrollo.
23. LOS CONVENIOS DE GINEBRA (ARTÍCULOS COMUNES). Aprobados por la Conferencia Diplomática para

- elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor para Colombia: 8 de mayo de 1962, en virtud de Ley 5 de 1960.
24. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 2007 (2001, Septiembre, 24). Por el cual se reglamentan los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997 en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación. Bogotá: Diario Oficial No. 44.564.
 25. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Decreto 951 (2001, Mayo, 24). Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y subsidio de vivienda para la población desplazada. Bogotá: Diario Oficial No. 44.450.
 26. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Decreto 2562 (2001, Diciembre, 01). Por el cual se reglamenta la ley 387 de 1997 en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 44.632.
 27. MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 173 (1998, Enero, 26). Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia. Bogotá: Diario Oficial No. 43.225.
 28. MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 2569 (2000, Diciembre, 12). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 44.263.
 29. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 250 (2005, Febrero, 07). Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
 30. ONU. Consejo Económico y Social (2005, Junio, 28). Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 18 de Enero de 2012 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3791>
 31. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2467 (2005, Julio, 19). Por el cual se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 45.976.
 32. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2006, Noviembre). La prevalencia de los derechos de las víctimas del delito de desplazamiento forzado. Publicación de la Procuraduría General de la Nación con apoyo de ACNUR.
 33. PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (PROTOCOLO I). Entrada en vigor para Colombia: 1 marzo de 1994, en virtud de la no improbación otorgada por la Comisión Especial Legislativa el 4 de septiembre de 1991.
 34. PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949. Relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (PROTOCOLO II). Entrada en vigor para Colombia: 15 de Febrero de 1996, en virtud de la Ley 171 de 1994.
 35. RCN La Radio. (2012, Febrero, 19). Se cumplen 10 años en el fallido proceso de paz de El Caguán. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/noticias/editor/se-cumplen-10-anos-del-fallido-proceso-de-paz-138001>
 36. RIVAS NIETO, Pedro & REY GARCÍA, Pablo. (2008, Enero – Mayo). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964 – 2006). p. 43 – 52. En: Revista CONFINES. Recuperado el 18 de enero de 2012 de: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos/7/RivasP.pdf>
 37. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. (2012, Marzo, 04). Restitución de tierras: “verdades y mentiras”. Consultado el 4 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicional&publicacion=1159
 38. SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL & CODHES (2006). Desafíos para construir Nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995 – 2005. Publicación de la Conferencia Episcopal de Colombia y Codhes.
 39. TOVAR PINZÓN, Hermes. (2001). Emigración y éxodo en la historia de Colombia. Recuperado el 18 de enero de 2012 de: <http://alhim.revues.org/index522.html#ftn15>
 40. UNICEF & CODHES. (1999). Un país que huye. Desplazamiento y violencia en una nación fragmentada. Publicación de Unicef y Codhes.
 41. UPRIMNY YEPES, Rodrigo. (2012, Enero, 16). Los desafíos de la restitución de tierras. Consultado el 18 de Enero de 2012. Disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicional&publicacion=1123
 42. UPRIMNY YEPES, Rodrigo & SÁNCHEZ, Nelson Camilo. (2010, Septiembre, 15). Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. En: Documentos de discusión No 5. Disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicional&publicacion=1141